



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.092/16

Sucre, 8 de diciembre de 2016

## LEY DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN LA INMACULADA CONCEPCIÓN PATRONA DE LA COMUNIDAD DE LA PALMA - DISTRITO N° 7.

Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

### EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS:

Que, con registro 3092 de 02 de diciembre de 2016, ingresa a la Comisión Autónoma Legislativa Municipal, antecedentes presentados, como iniciativa legislativa por el Arq. Efraín Balcera Flores, Concejal Secretario de la Directiva del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el Proyecto de LEY DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN LA INMACULADA CONCEPCIÓN PATRONA DE LA COMUNIDAD DE LA PALMA - DISTRITO N° 7 " para fines de su tratamiento y ajuste legislativo, adjuntando copia de la Personalidad Jurídica y fotografías de la festividad.

Que, mediante nota de fecha 2 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Natalio Coronado, Secretario, General de la comunidad La Palma S.U.T.C.O.CH. (Distrito 7), Provincia Oropesa, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, Sr. Vicente Medrano Oliva, solicitando la aprobación y manifestando su conformidad con el Proyecto de LEY DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN LA INMACULADA CONCEPCIÓN PATRONA DE LA COMUNIDAD DE LA PALMA – DISTRITO No. 7, en base al relato histórico, investigación y debate de los dirigentes, comunarios sobre el significado de devoción y fe hacia la Virgen La Inmaculada Concepción, Patrona de la Comunidad La Palma, definieron dar su conformidad al Proyecto de Ley.

Que, la comunidad de La Palma del Municipio de Sucre, cuenta con Personalidad Jurídica, aprobada mediante Resolución Administrativa Gubernamental No. 3842 de fecha 28 de septiembre de 2015.

Que, el 08 de diciembre de cada año, se celebra un año más de fundación de la comunidad de LA PALMA y a la vez los actos de la FESTIVIDAD DE LA VIRGEN LA INMACULADA CONCEPCIÓN PATRONA DE LA COMUNIDAD DE LA PALMA, donde se difunde la vocación de fe de nuestros estantes y habitantes hacia nuestra patrona acompañada de nuestros usos y costumbres de la zona del valle sucrense como son platos, asado de chanco, humintas, kalllu, chivo al horno, capón al horno, muestra de productos como la palta, mango valluno, guayabas, papaya, juegos tradicionales como la taba, sapo, sus bailes típicos, carnaval valluno, los tanta morenos y diferentes composiciones vallunas en ocasión de rendir fe y devoción a nuestra virgen protectora de los pobladores de la comunidad.

Que, la INMACULADA DE CONCEPCIÓN Virgen María, Madre de Jesús, fue protegida del pecado original desde su nacimiento. La historia nos dice que el 08 de diciembre de 1845, el Papa Pio IX promulgó un documento llamado "Ineffabilis Deus", en el que se estableció que el Alma de María, en el momento en que fue creada e infundida, estaba adornada con la gracia santificante, también el Ángel Gabriel pudo saludar a María como llena eres de gracia porque ella estaba totalmente llena de la gracia de DIOS.

Que desde entonces, la devoción a la Virgen Inmaculada Concepción es uno de los aspectos más difundidos de fe y devoción tanto en Europa como en América adoptando a la Inmaculada Concepción como patrona de muchos pueblos del mundo.

Que, la Virgen La Inmaculada Concepción se encuentra en la COMUNIDAD DE LA PALMA DISTRITO



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

No. 7, DE NUESTRO MUNICIPIO, desde tiempos inmemorables del dominio de los patrones año tras año se realiza los festejos cada 08 de diciembre, como justo reconocimiento a la fe y devoción, luego paso de la reforma agraria la responsabilidad de los actos conmemorativos paso al pueblo de LA PALMA donde se realiza una serie de actividades culturales, deportivas, ferias de la producción valluna, juegos tradicionales, festejos tradicionales de nuestra patrona la INMACULADA CONCEPCIÓN.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 99, parágrafo I establece que: El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible.”; estableciendo en el parágrafo II que: “El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.”

Que, el art. 302 de la Constitución Política del Estado, parágrafo I, numeral 16) señala las competencias exclusivas de los municipios dentro del ámbito de su jurisdicción, entre otras la “Promoción y Conservación de Cultura, Patrimonio Cultural Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico, Paleontológico, Científico, Tangible e Intangible Municipal.” Asimismo, en el num. 31) establece la: “Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción”.

Que, el art. 86, numeral 1 de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, dice: “Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales”; asimismo en su numeral 2) dice: “Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.”

Que, el Art. 9 par. I), numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” establece que: “La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.” Por otra parte el numeral 4, establece que la autonomía se ejerce a través de “la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.”

Que, la FESTIVIDAD DE LA “VIRGEN LA INMACULADA CONCEPCIÓN representa para los comunarios de “LA PALMA” y las comunidades aledañas una profunda fe y devoción por la misma, no solamente por ser su patrona y coincidir con la fecha de su celebración, sino que esta celebración es una oportunidad para todos (as) para revivir sus tradiciones culturales, usos y costumbres y mostrar su producción e intercambiarla, por lo que, se constituye en patrimonio cultural inmaterial que debe ser preservado, promocionado y puesto en valor estas identidades culturales.

Que, el art. 4, numeral 2) de la Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, define al patrimonio cultural boliviano como: “El conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.”; este mismo artículo en su numeral 3) define al patrimonio cultural inmaterial como: “el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.”.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el Art. 35. Parágrafo I de la Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece que: "Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley Nacional, asimismo el parágrafo II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

Que, la Ley No. 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que el nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. Estableciendo asimismo que la declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

El artículo 36, parágrafo II de la ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que: "Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica".

Que, la Ley No. 292 Ley General del Turismo de Bolivia, tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, en su artículo 4, numeral 12) define el Patrimonio Etnográfico como el conjunto de bienes y expresiones de la cultura inmaterial, como ser fiestas populares, folklore, gastronomía, costumbres, hábitos y otros que a su vez poseen una dimensión material expresada en muebles, artesanías, herramientas y utensilios, así como inmuebles vinculados con las formas de vida de un pueblo o cultura.

Que, los bienes culturales materiales inamovibles y que son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que posee un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folclórico, comunitario, social, productivo y tecnológico, acorde a lo determinado en la ley del patrimonio cultural boliviano, se encuentran definidos como "PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE de conformidad al artículo 5, de la Ley Autónoma Municipal No. 43/14 de 30 de septiembre de 2014

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 001/2011 en su artículo 6., establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma, "Ordenanza Autónoma Municipal " y " Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, Ley General del Turismo de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital - Sucre, en Sesión Plenaria de 07 de diciembre de 2016, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 092/16, LEY DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN LA INMACULADA CONCEPCIÓN PATRONA DE LA COMUNIDAD DE LA PALMA - DISTRITO N° 7.

## DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 092/16**

**LEY DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN LA INMACULADA CONCEPCIÓN PATRONA DE LA COMUNIDAD DE LA PALMA - DISTRITO N° 7.**

**ARTÍCULO 1°.- (OBJETO)** Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Sucre, a la "FESTIVIDAD DE LA VIRGEN LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA PALMA", ubicada en la comunidad de "La Palma" Distrito Municipal No. 7.

**ARTÍCULO 2°.- (BASE LEGAL).** La presente Ley, tiene como base legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.
- Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 292 Ley General del Turismo de Bolivia.

**ARTÍCULO 3°.- (FINALIDAD).** La presente Ley tiene por finalidad la conservación, revalorización y promoción de la Festividad en Honor a la Patrona de la comunidad de La Palma.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

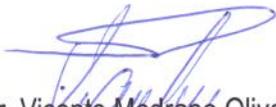
**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** Quedan abrogadas y/o derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 092/16, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis años.

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

(  
Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **“LEY DE DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN LA INMACULADA CONCEPCIÓN PATRONA DE LA COMUNIDAD DE LA PALMA - DISTRITO - 7”**”, a los.....días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**